

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN

CARRERA DERECHO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

TEMA:

**LA LEY DE USO PROGRESIVO DE LA FUERZA COMO HERRAMIENTA
JURÍDICA VÁLIDA DE CONTROL DELINCUENCIAL**

AUTOR:

CAROLINA VIRGINIA REINOSO ROMERO

TUTOR:

AB. JULIO ANDRES ROJAS SIERRA

GUAYAQUIL - 2022

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, **Carolina Virginia Reinoso Romero**, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador "UMET", DERECHO, declaro en forma libre y voluntaria que el presente ensayo que versa sobre: **La Ley De Uso Progresivo De La Fuerza Como Herramienta Jurídica Válida De Control Delincuencial** y las expresiones vertidas en la misma, son autoría la compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,

Carolina Virginia Reinoso Romero

C.I. 0923765309

Autor

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, **Carolina Virginia Reinoso Romero**, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, **La Ley De Uso Progresivo De La Fuerza Como Herramienta Jurídica Válida De Control Delincuencial**, modalidad examen complejo de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Carolina Virginia Reinoso Romero

C.I. 0923765309

Autor

DEDICATORIA

A Dios primeramente por permitirme terminar una meta más en mi vida.

Con mucho amor a mis abuelitos Segundo y Maria Petita a pesar de no estar físicamente en este mundo, valoro mucho su dedicación, constancia son y siempre serán un ejemplo y este título adquirido va a ustedes dos.

A mi papá Alberto que es mi pilar fundamental en mi vida;

A mi mami Liliana que ha hecho de mí una excelente persona donde me ha guiado cada día con buenos sentimientos, valores éticos y hábitos;

A mi mamá Virginia por darme la vida y su apoyo;

Mis hermanos Pamela, Mauricio, Fabricio que han estado dándome apoyo desde el primer día que empecé la carrera. Tengo que enfatizar a mi hermana Pamela quien es alguien primordial de seguir esta carrera su disciplina y pasión por la abogacía me inspira a ser mucho mejor que ella como profesional;

A Ariadna, Michelle, Gabriela, Miguel y Paulina el lindo grupo de amigos que hice dentro de las instalaciones de la Universidad, donde compartimos aulas, conocimiento, grupo de investigación se dio ese gran lazo de amistad;

A los excelentes docentes que tiene la Universidad Metropolitana del Ecuador el Abg. Andrés Vera, Abg. Luis Astudillo, Abg. Yereny Conopoima, Abg. Carmen Guerrero, Abg. Amny Muñoz;

A mi tutor Abg. Julio Rojas que eligió este tema de investigación, además que impartió varias materias en esto 4 años de carrera dejando conmigo grandes conocimientos;

A Washington que en el trayecto de conocernos me ha dado su apoyo en temas de la universidad, me recalca la gran persona que soy siempre está motivándome y ayudándome incondicionalmente;

Gracias a las personas que forman y formaron parte de esta gran aventura universitaria, porque me he quedado con los grandes recuerdos y conocimientos.

INDICE

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR	III
DEDICATORIA	iv
ABSTRACT	vii
INTRODUCCION	1
Objetivo general	1
Objetivos específicos	1
DESARROLLO	3
El uso de la Fuerza	3
Antecedentes de la aprobación de la Ley del Uso Progresivo de la Fuerza	4
a) Principio de Legalidad	6
b) Principio de Necesidad	7
C) Principio de Proporcionalidad	8
Niveles del Uso de la fuerza	8
Control Delincuencial dentro del territorio ecuatoriano.	9
Legítima defensa y el uso de la fuerza	10
Marco Legal	11
En la legislación ecuatoriana	11
Derecho Comparado	14
A) Perú	14
B) Colombia	14
CONCLUSIÓN	16
RECOMENDACIONES	18
BIBLIOGRAFIA	19

RESUMEN

La ley de Uso Progresivo de la fuerza como herramienta jurídica válida de control delincencial en el presente trabajo a desarrollar, expone las diferentes teorías y normativas, respecto a este rema, lo que nos permitirá tener un criterio referente al respectivo uso progresivo de la fuerza y quien es el ente encargado para realizar el uso de esta, sus principios fundamentales. Sus antecedentes de cómo surgió la figura jurídica, como la sociología estudia el incremento de la delincuencia.

En el desarrollo de la investigación se comparará dos figuras jurídicas la legítima de defensa y el uso de la fuerza que jurídicamente no son iguales en el momento de su aplicación, pero se desconoce la manera correcta al momento de analizar los jueces, abogados y ciudadanos.

Analizar la situación que se ha elevado en Ecuador con el crimen organizado y la delincuencia, obstante de esto la creación de la ley, como ha tomado fuerza el ente de las fuerzas armadas en el territorio ecuatoriano.

Palabras Claves: uso progresivo de la fuerza, delincuencia, seguridad, fuerza pública, policía nacional.

ABSTRACT

The law of Progressive Use of force as a valid legal tool for criminal control in the present work to be developed, exposes the different theories and regulations, regarding this topic, which will allow us to have a criterion regarding the respective progressive use of force and who is the entity in charge of making the use of this, its fundamental principles. Its antecedents of how the legal figure arose, how sociology studies the increase in crime.

In the development of the investigation, two legal figures will be compared, the legitimate defense and the use of force that are not legally equal at the time of their application, but the correct way will be unknown when analyzing judges, lawyers and citizens.

Analyze the situation that has arisen in Ecuador with organized crime and delinquency, despite this the creation of the law, as the entity of the armed forces in Ecuadorian territory has taken force.

KEYWORDS: progressive use of force, crime, security, public force, national police.

INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad analizar de manera Jurídica “La Ley de uso Progresivo de la Fuerza como Herramienta Jurídica Valida de Control Delincuencial”, definiendo a que se entiende como el uso progresivo de la fuerza; y de qué manera nuestra normativa rige esta figura. Es evidente que el Estado es el encargado de brindar las garantías necesarias para velar por la seguridad ciudadana; por ello es importante identificar, características, naturaleza y elementos de esta figura jurídica.

Se realizará un marco teórico para el estudio de este presente trabajo, dentro del cual se analizarán, los diferentes principios, niveles de fuerza, resistencia y demás elementos que sean pertinentes al tema. Seguido a esto se ejecutará una mención sobre la legítima defensa y con ello se dejará en evidencia la diferencia de esta figura, con el uso de la fuerza.

Se tomará como referencia fuentes de normativa ecuatoriana, y doctrina jurídica obteniendo conceptos para evidenciar cuales son las falencias que permiten un uso erróneo de la fuerza, el derecho a la seguridad ha sido establecido por diferentes organismos internacionales, y todas estas herramientas nos ayudaran a obtener una conclusión y aprender nuevos conocimientos para en el futuro ser un merecido profesional del derecho.

Objetivos

Objetivo general

- Analizar la ley del uso progresivo de la fuerza como herramienta jurídica como control contra la delincuencia.

Objetivos específicos

- Definir el rol del Estado en la seguridad ciudadana y orden publico
- Investigar los antecedentes del uso progresivo de la fuerza.
- Comparar las dos figuras jurídicas el uso legítimo de la fuerza y el uso progresivo de la fuerza
- Determinar las dificultades al aplicar la figura jurídica del uso progresivo de la fuerza según el marco jurídico

- Aplicar el derecho comparado para obtener un mejor resultado en la aplicación del uso progresivo de la fuerza dentro del Ecuador

Es importante señalar que la teoría a estudiar debe ser de suma importancia para aquellos que en su momento deseen especializarse en una específica rama del derecho que guarde relación con el tema.

DESARROLLO

El rol del Estado en la seguridad ciudadana y el orden público

El estado tiene una gran responsabilidad de garantizar el Buen Vivir de sus ciudadanos sea dentro del territorio, así mismo de regular las acciones de sus ciudadanos para conseguir un orden público. Por lo consiguiente el estado posee el poder y la coerción dentro del territorio y los ciudadanos seguimos las reglas. Se refiere al orden público en el derecho público es el control del orden social a través del ordenamiento jurídico propio de cada Estado.

En el caso de la seguridad ciudadana y el orden público se cita al (Ecuador, Asamblea Nacional, 2017)

Art 1.- Objeto. - El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2017, pág. 2)

Es donde se asevera a la teoría según (Rousseau, 1999), donde indica lo siguiente:

Encontrar una forma de asociación que defienda y proteja con la fuerza común la persona y los bienes de cada asociado, y por la cual cada uno, uniéndose a todos, no obedezca sino a sí mismo y permanezca tan libre como antes. (p.14)

Lo planteado por Rousseau, nos explica que el contrato social que se acepta desde que nacemos y nos limita ciertas libertades, también a través de este nos brinda la seguridad y armonía que según surge desde la organización social llamado Estado, además con las respectivas instituciones donde la principal es La Policía Nacional y Fuerzas Armadas su principal deber es mantener el orden público y la seguridad ciudadana mediante sus funcionarios, capacitados en su totalidad.

El uso de la Fuerza

La Real Academia Española define al uso de la fuerza como “el empleo de medidas de carácter armado por parte de un Estado, prohibido por la Carta de las Naciones Unidas, salvo en el ejercicio de legítima defensa, o la aplicación de medidas coercitivas (Real Academia Española, 2019). “En el libre ejercicio de los derechos

Constitucionales y el desempeño de los funcionarios que poseen para la seguridad de la sociedad”.

Aquellos funcionarios que se encuentran totalmente facultados y autorizados para aplicar el buen uso de la fuerza para poder desenvolverse y aplicar la responsabilidad que tienen con la ciudadanía, pero que sucede cuando la manera en que se apliquen estos actos entre la institución que representan y la sociedad se emplea de manera arbitraria e ilegal, es necesario revisar las normativa y analizar si estas autoridades están capacitadas y se apegan al marco jurídico que las rige, sin afectar los derechos fundamentales como el derecho a la vida, a la libertad, y como no mencionar el derecho a la seguridad.

Toda acción de aplicación de la ley que afecte esos derechos debe, por ende, ser resultado de un equilibrio y respetar con los principios que deben regir el ejercicio de las facultades relacionadas con la aplicación de la ley: los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y responsabilidad.

Tomando en cuenta estos parámetros, y reconociendo los hechos recientes sucedidos en el Ecuador, en la actualidad existe una normativa el cual regula y deben apegarse todos los funcionarios que están encargados de hacer respetar esta normativa y cumplirla.

Entender cuáles son los alcances y límites del uso de la fuerza, que así mismo se encuentran establecidos en nuestra legislación ecuatoriana, en relación a una acción cometida por un individuo que rompe esta línea e infringe la ley, se analizan varios puntos de vista al mismo tiempo, que, como resultado, se debe obedecer la costumbre y tomar decisiones, quedando en completa vista preservar la vida de la víctima, la del funcionario y la del ciudadano que delinque. Ya que se ha demostrado que al no usar a tiempo el uso de la fuerza, pone en riesgo la vida de aquellos que en ese momento se muestran vulnerables. Y la mayoría de los que delinquen saben que la Policía Nacional está limitada para hacer el uso de la fuerza.

Antecedentes de la aprobación de la Ley del Uso Progresivo de la Fuerza

Para poder prevenir y detectar delitos el estado ha creado un límite a través de la ley, por ende, da la facultad de ciertos poderes a las instituciones de seguridad, para garantizar la seguridad y el orden público. La herramienta jurídica que tiene el Estado es la fuerza, elemento vital que surgió con los problemas sociológicos. Por ello es la

formar de que el Estado pueda preservar los derechos mediante el uso de la fuerza en sus diferentes niveles y sus encargados de hacer cumplir la normativa.

La necesidad social hizo que se ceda este poder a la policía nacional, siendo los responsables de aplicar el uso de la fuerza progresiva que se determina como una facultad la cual se encuentra fundamentada y regulada por la ley nacional y dentro del marco jurídico internacional que se encuentre con el objetivo fundamental de prevalecer el bienestar a través de la seguridad pública.

La fuerza policial, se predomina a través de sus funcionarios públicos (policías), donde ejercen el control que vulnera el orden público, la seguridad, la integridad física o los bienes que están protegidos la ley, las ordenanzas y por la Constitución de la Republica. El uso de la fuerza es a través de los policías son los únicos que pueden aplicar esta herramienta la cual es legal debe ser proporcional, necesario de una forma progresiva y dependiendo del nivel que se deba aplicar si es que un peligro inminente a la ciudadanía. Aunque también los militares y agentes penitenciarios pueden aplicar esta figura jurídica,

El término “Fuerza Pública” se utilizó en el año 1953, a comienzos de la Guerra fría, debido a temas económicos y políticos que existía en ese tiempo, por lo que nace esta expresión y fue dada en base a un contexto donde el Estado tiene obligación de brindar protección a sus ciudadanos. Según (Ugarte, 2001) afirma “la reunión de las fuerzas de todos los ciudadanos” (p.11). Esta expresión es utilizada actualmente al referirse a los elementos que protegen y velan por la seguridad de un Estado o de la ciudadanía, entre los cuales tenemos a los militares y a los policías.

En el Ecuador se empezó el proyecto de la “Ley Orgánica sobre el Uso Progresivo, Adecuado y Proporcional de la Fuerza” fue presentado en febrero del 2021, por el ex asambleísta Cesar Solórzano. Más tarde en abril del mismo año el Ministro de Gobierno en ese entonces Gabriel Martínez, también propuso un proyecto similar a la Asamblea. En noviembre del 2021, la actual asambleísta Marcela Holguín presento un proyecto de ley a la Asamblea Nacional.

Los proyectos de ley fueron unificados los tres que fueron presentados, el Consejo de Administración Legislativa (CAL) el 25 de enero del 2022, calificaron y dieron visto bueno para seguir el proceso fue enviado a la Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional para su analice y

aprobación. El primer debate fue el 12 de abril del 2022, indicando que ley era clara para la facultad de ese poder y el 7 de junio del 2002 en el segundo debate fue aprobado en la Asamblea Nacional.

Principios de la Ley del Uso Progresivo de la Fuerza

En la normativa existen algunos principios que son necesarios analizar, para que ese poder que en ese poder que se brinda, no se abuse de la potestad que les cede el estado, para controlar ya sea de manera interna o externa a la ciudadanía lo cual los siguientes tres principios son los fundamentales:

a) Principio de Legalidad

Es uno de los principios básicos para el correcto empleo de la fuerza de armas de fuego, por aquellos funcionarios encargados de hacer cumplir con esta normativa, donde se establece que:

Como indica el artículo de las (Naciones Unidas, 2020) “Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley “.

El principio de legalidad nos permite tener una serie de dudas respecto a, como debe aplicarse el uso de la fuerza, en qué casos y como debería ser aplicada, por ello este principio es indispensable que se encuentre bien determinado en los diferentes estados.

Según en la sentencia de la (Corte Interamericana de derechos Humanos, 2014) en el caso de los hermanos Landaeta Mejías y otros indica lo siguiente , en lo que concierne al principio de legalidad en el ámbito del uso de la fuerza, determina que el Estado:

- a) Cuento con la existencia de un marco jurídico adecuado que regule el uso de la fuerza y que garantice el derecho a la vida;
- b) Brinde equipamiento apropiado a los funcionarios a cargo del uso de la fuerza, y,
- c) Seleccione, capacite y entrene debidamente a dichos funcionarios. (Corte Interamericana de derechos Humanos, 2014, pág. 33)

A los cual se refiere a que los Estados deben acoplar la normativa en base a los principios que se encuentran regularizados a nivel internacional, y deben ser sumamente claros al momento de señalar que poder se les dará a los organismos de control como los agentes de la fuerza pública, al momento de usar la fuerza en una indistinta situación que se les presente, el estado debe ser precursor en crear

capacitaciones a los ministerios y funcionarios que conozcan las disposiciones de la normativa, con el único objetivo de que ante una situación donde se vea afectado el bien jurídico "Buen Vivir" y se atente contra la vida de una persona, sepan actuar de manera eficaz.

b) Principio de Necesidad

Cuando se analiza la palabra necesidad es una situación que se vive de suma emergencia, donde se tendrá como la solución al problema al aplicar el uso de la fuerza. El principio de necesidad según autores indica lo siguiente:

1- Se puede definir al Principio de necesidad como "El principio de necesidad, es el uso de la fuerza que es necesario solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna otra manera el logro del objetivo legal buscado" (Cevallos Izquierdo, 2020, pág. 34)

2- Se debe resaltar que el uso de la Fuerza ya sea de manera física o con armas de fuego, únicamente es necesario cuando no existe alguna otra alternativa, considerando a este como el último de los recursos.

Dentro del expedido (Ecuador, Ministerio del Interior, 2014) en el artículo 4 nos indica la definición de términos: "NECESIDAD. - Es el uso de la fuerza que es necesario solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna otra manera el logro del objetivo legal buscado" (p. 4)

La ley respectiva indica que el principio de necesidad implica el uso de la fuerza tiene que ser en casos y una reacción con tiempo, para estabilizar el infractor que vulnere los derechos, debido a que los policías tienen esta facultad para salvaguardar la sociedad y el orden público.

La ONU, indica que el principio debe tener tres componentes, importante: 1. cualitativo, 2. cuantitativo y, 3. temporal. Conociendo que en cuanto al componente cualitativo se refiere a que los Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley (FEHCL) deben usar la fuerza únicamente cuando el objetivo legítimo no pueda lograrse sin ella, el componente cuantitativo se refiere a que los agentes de la fuerza pública deben usar solo la mínima fuerza necesaria para lograr cumplir su misión constitucional, y en términos temporales se refiere a que el uso de la fuerza debe finalizar una vez logrado el objetivo.

En la normativa ecuatoriana se habla sobre este principio, en el expedido. (Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional del Ecuador, 2014).

C) Principio de Proporcionalidad

El principio de proporcionalidad debe existir una relación entre el riesgo y armoniosa para que se pueda utilizar el uso de la fuerza, dependiendo la situación se podrá utilizar según niveles. Según la (Naciones Unidas, 1979) en su artículo 3 indica lo siguiente: “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas”

Hay que establecer que este principio tiene relación con el principio de necesidad debido a que tiene una conexión en el momento de aplicar esta facultad si se aplica de manera errónea el principio de proporcionalidad puede ser que la fuerza necesaria que se deba acudir sea ilegal ejemplo: Están en una persecución el policía con los presuntos sospechosos no puede utilizar el arma de fuego porque no hay un riesgo al derecho de la vida,

Niveles del Uso de la fuerza

Como es de establecer de como el servidoras y servidores públicos de las instituciones que indica la ley que se encuentra facultada tener en conocimiento de la aplicación de la fuerza según sus niveles de uso. Citando Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza el artículo 13 que indica lo siguiente:

Niveles de uso legítimo de la fuerza: Cuando las servidoras y servidores de las entidades reguladas por esta ley deban emplear la fuerza, lo harán procurando adecuar el nivel de uso de la fuerza a la situación o amenaza que está enfrentando. Para ello m los niveles de uso legítimo de la fuerza son:

- a) Presencia. - Es la demostración de autoridad que ante amenaza o peligro latente y mediante técnicas de control como el contacto visual, realiza la servidora o servidor, para prevenir o disuadir la comisión de una presunta infracción penal.
- b) Verbalización. - Es el uso de técnicas de comunicación que, ante una persona cooperadora o no cooperadora, facilitan a las servidoras o servidores el cumplir sus funciones
- c) Control físico. - Es el uso de técnicas físicas del control y neutralización aplicadas mediante un sistema estandarizado de defensa personal policial que

permite a la servidora o servidor neutralizar la acción ante la resistencia pasiva no cooperadora o física de las persona o personas intervenidas.

d) Técnicas defensivas menos letales. - Es el uso de armas y munición menos letal y medios logísticos o tecnológicos menos letales con el fin de neutralizar la resistencia violenta o agresión no letal de la persona o personas intervenida.

e) Fuerza potencialmente letal. – Es el uso de armas de fuego con munición letal, afecto de neutralizar la actuación antijurídica violenta o agresión letal de una o varias personas, ante amenaza inminente de muerte o lesiones graves de terceras personas o de la servidores o servidor; y,

f) Fuerza intencionalmente letal. - Es el uso de armas de fuego con munición letal ante una amenaza inminente de muerte de terceras personas o de la servidora o servidor (Ecuador, Asamblea Nacional, 2022)

Se explicara cada nivel; el primero se requiere la presencia del servidora o servidores con el respectivo uniforme de la policía nacional, fuerzas armadas y guías penitenciarios; el segundo indica que la servidora o servidores públicos mediante un dialogo tendrá que utilizar toda las técnicas de la comunicación con los presuntos infractores de la ley; el tercero aplica la fuerza física a través de la defensa personal; el cuarto aquí indica a las armas no letales como gas lacrimógeno, donde implica que es una situación violenta a la seguridad ciudadana y orden público; el quinto nivel es un nivel donde se tiene que profundizar bien posterior al uso de la armas de fuegos en situaciones de alto riesgo para disuadir el peligro; el sexto nivel se puede neutralizar al presunto infractor

Control Delincuencial dentro del territorio ecuatoriano.

Para el autor Herrero define “A la delincuencia como un proceso que surge en la sociedad, estableciéndose que la delincuencia desencadena una innumerable influencia, ya sean estas propias del sujeto, de la sociedad que lo rodea, o de la misma educación”. (Herrero Herrero, 2007)

Nos permite plantearnos de qué manera consideramos a la delincuencia, ya que esta se desarrolla dentro de la misma sociedad, es ella misma la que discrimina y como resultado a esta delincuencia se puede dar ya sea por factores económicos, sociales.

Dentro de los estudios sociológicos en su clasificación puede ser estudiados los factores que afecta el desarrollo de las personas, para cometer actos

delincuencias como nos indica el autor (López Durán, 2005) son las siguientes: “Sociología de la educación: Estudia los problemas fundamentales de la educación desde el punto de la vista social”. (p.10)

Sociología criminal: Se ocupa del estudio sistemático del delito y la conducta delictuosas considerada desde el punto de vista social y no jurídico, para conocer la etiología de los hechos delictuosos en la vida social, además su problemática y prevención (López Durán, 2005, pág. 11)

Dentro de la clasificación según el autor son las que afecta el entorno de la sociedad, para que exista un problema sociológico que es la delincuencia donde se puede reconocer las falencias que puede tener el Estado y el entorno familiar.

El delincuente no nace, el delincuente se hace, de ahí que al hablar de la delincuencia la entendamos como (López-Rey y Arrojo, 2001) “un proceso no como un fenómeno o hecho aislado es el resultado en definitiva del fracaso del proceso de Socialización y concluye citando a Chamorro plantea que La historia de la Humanidad no es sino la historia del crimen” (p21).

La delincuencia entonces es un proceso dispuesto, que nace dentro de la misma sociedad, que crea divisiones y por lo cual esta no va a desaparecer ya que influyen varios factores como económicos y sociales, donde las personas piensan que no todos nacen con la misma suerte o los mismos “derechos” u oportunidades, optando por salir a delinquir, y como consecuencia se vulnera los derechos de las personas.

En la actualidad Ecuador en los últimos años se ha visto envuelto en una crisis de inseguridad, debido a que ha incrementado el crimen organizado y la delincuencia en todo el territorio ecuatoriano, una de las medidas drástica que ha tomado el Estado para retomar el orden público y la seguridad ciudadana el Decreto 561 declarando el estado de excepción en las ciudades con la tasa alta de crimen organizado y delincuencia se ha apoderado de las calles. El estado de excepción se decretó conjuntamente con la Policía Nacional y la Fuerzas Armadas donde ambas instituciones tienen la facultad de usar el uso progresivo de la fuerza.

Legítima defensa y el uso de la fuerza

En el desarrollo de la investigación se compara las dos figuras jurídicas y ¿Por qué no son iguales al momento de aplicarla?

Según el en el Código Orgánico Integral Penal artículo 33 indica lo siguiente:

Legítima defensa. - Existe legítima defensa cuando la persona actúa en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Agresión actual e ilegítima.
2. Necesidad racional de la defensa.
3. Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Según. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2022) en el artículo 1 indica lo siguiente:

Objeto. - La presente ley tiene por objeto normar el uso legítimo y excepcional de la fuerza por parte del Estado conferido a los servidores y servidoras públicos de la Policía Nacional, de la Fuerza Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para proteger los derechos, libertades y garantías ciudadanas y precautelar el derecho a la seguridad integral de los habitantes

Comparando ambas figuras jurídicas se determinar una discrepancia jurídica que se tiene la legítima defensa y el uso de la fuerza; cuando se habla de la legítima defensa la puede aplicar un civil se encuentre en una situación vulnerable y el uso de la fuerza como lo explica es la facultad que tiene las instituciones de seguridad que estable la normativa es decir el Estado le da este poder coercitivo. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2022)

Marco Legal

En la legislación ecuatoriana

Es pertinente citar a la carta magna, la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 3, 158 Y 163.

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. 2. Garantizar y defender la soberanía nacional. 3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad. 4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico. 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. (...) 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del

proceso de autonomías y descentralización. 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país. 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Art. 158.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Art. 163.- La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Es determinante como deber del Estado ecuatoriano, brindar seguridad, para el goce de los derechos de los ciudadanos, dando las garantías para contar con una seguridad ciudadana y orden público, como lo menciona la Constitución de La República del Ecuador la Policía Nacional es la institución encargada de dar este cumplimiento. En Ecuador existe la Teoría del Delito, que en la normativa del Código Orgánico Integral Penal se encuentra en el Título I sobre la infracción penal en general, (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014): “Artículo 18.- Infracción penal. - Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código” (p.17)

Como se puede demostrar, nuestra legislación ecuatoriana no se refiere al delito como tal, sino a una infracción penal, misma que se encuentra en la misma normativa Dentro del (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) artículo 19 definiendo a la infracción como: “Art. 19.- Clasificación de las infracciones. - Las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones” (p.18)

El Derecho Penal se encuentra amparado por la normativa del Código orgánico integral penal, basado en el principio de legalidad que se encuentra en nuestra carta magna, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 inciso 3.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

(...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 78)

Así mismo en el código orgánico integral penal en su artículo 5 numeral 1, se encuentra regulada por los diferentes principios procesales que garantizaran un proceso.

Art. 5.- Principios procesales. - El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios: 1. Legalidad: no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014, pág. 8)

La Antijuricidad se la considera como un elemento fundamental en la teoría del delito, se puede mencionar que para que una conducta sea sancionada, esta se debe encontrar en las diferentes normativas, lo podemos encontrar el Código Orgánico Integral Penal artículo 29.

Art. 29.- Antijuricidad. - Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código. En conclusión, la antijuricidad se describe como un acto cometido por una persona y que este es contrario al ordenamiento jurídico, teniendo como su objetivo principal en salvaguardar, proteger, y tutelar los derechos preservados por la ley. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Derecho Comparado

A) Perú

Realizando la comparación de la figura del uso de la fuerza en la legislación peruana, quien tiene la facultad del uso de la fuerza es la función policial, la observación importante es que este país modifico la Ley 32102 de Protección policial su Código Penal y el Código Procesal Penal.

Se cita al Código Penal de Perú el artículo 20 inciso 11 donde indica lo siguiente:

Imputabilidad. - Está exento de responsabilidad penal, inciso 11 El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que, en el cumplimiento de su función constitucional y en uso de sus armas u otro medio de defensa, en forma reglamentaria, cause lesiones o muerte. (Peru, Congreso de la República, 1991, pág. 19)

Analizando con el Código Penal Ecuatoriano todavía hay un vacío legal para eximir la responsabilidad de los servidores públicos que tienen la facultad del poder. Ambos países tienen los principios fundamentales la proporcionalidad, legalidad, la necesidad cabe recalcar que se divide la fuerzas de dos formas preventivo y reactivo

B) Colombia

Dentro del ordenamiento jurídico del Estado Colombiano la figura del uso de la fuerza es dentro de su doctrina moderna donde se engloba al derecho operacional terrestre, esta facultad a través de la fuerza públicas en especial la policía y ejército. Mencionado este país donde en la historia con el crimen organizado, la delincuencia un país que ha sido azotado por las guerrillas, la unión de los conceptos políticos y militares es donde se inició el proceso de la unificación entre los poderes públicos lo cual da la relación cívica y militares.

Citando el (Colombia, Congreso Nacional, 2016) donde indica el artículo 10 inciso 11 "Deberes de las autoridades de Policía. Son deberes generales de las autoridades de policía: (...) 11. Evitar al máximo el uso de la fuerza y de no ser esto posible, limitarla al mínimo necesario".

Comparando con la normativa de Ecuador existe una similitud ya que hay limitaciones para el uso de la fuerza en nuestra normativa es a través del nivel del uso de la fuerza, además que la Policía Nacional es la cual tiene esta facultad.

La relación de los Derechos Humanos Internacional con el CONFLICTOS ARMADOS SON CONFLICTOS ARMADOS NO INTERNACIONALES (CANI) su objetivo principal es buscar el equilibrio entre el principio de la necesidad con los servidores autorizados y la ciudadanía. Cabe recalcar que existe otro principio de distinción. Citando (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2008) explica lo siguiente: “Conforme al principio de distinción, las partes en un conflicto están obligadas a distinguir entre combatientes y personas civiles, y entre objetivos militares y bienes civiles. Sólo está permitido dirigir ataques contra combatientes y objetivos militares”. (p.45)

CONCLUSIÓN

Se puede concluir que uno de los objetivos principales del Estado ecuatoriano es el garantizar a sus ciudadanos el cuidado de su seguridad, el “Buen vivir”, el orden público, y garantizar a cada uno de sus ciudadanos el goce efectivo de sus derechos, en concordancia con el respeto de los derechos humanos. En razón al uso progresivo de la fuerza es necesaria, ya que es el único medio que garantiza la convivencia pacífica ante los actos delincuenciales; a su vez se puede determinar la similitud que tiene la figura de legítima defensa y uso de la fuerza, ya que se tratan e acciones u omisiones que tienen como consecuencia responsabilidad penal; pero en este punto es necesario recalcar que el único ente facultado para hacer el uso de la fuerza debido a que la normativa le concede esa jurisdicción es la Policía Nacional, a diferencia de la legítima defensa que se apega a los ciudadanos civiles, que son personas que no se encuentran obligados a intervenir ni están capacitadas para una reacción ante un caso donde suelen terminar con responsabilidad penal.

Los principios del uso de la fuerza, nos permite entender también su aplicación en la normativa teniendo en cuenta cada principio es parte de fundamental para el correcto el uso de la fuerza por los servidores indicados.

Por ende, es importante resaltar que el presente trabajo deja en evidencia, los parámetros jurisprudenciales, doctrinales y normativos referentes al tema, donde su correcto uso es una herramienta necesaria pero no suficiente para su correcto desempeño y es que los “delincuentes” muchas veces tratan de apegarse a que sus derechos son vulnerados al momento de ser detenidos

Respecto a la delincuencia en el Ecuador, tiene una tendencia que va cada día en aumento, donde la afluencia de pandillas toma poder y abarcan más territorio en la sociedad, cometiendo actos vandálicos que atentan contra los bienes jurídicos protegidos, como el orden público y la seguridad.

La ciudadanía no puede ni debe permitir que sus derechos se vean vulnerados, pues como ya se ha mencionado a lo largo el trabajo, el Estado es el encargado de resguardar la paz de y la tranquilidad en nuestra nación; por ello el Presidente de la Republica siendo la máxima autoridad del País, es el encargado de realizar un control junto al órgano competente en este caso la Policía Nacional para hacer uso legal del uso progresivo de la Fuerza, dándoles todas las herramientas como equipo,

movilización, capacitación constante y más que nada brindarles la garantía donde ellos tengan el poder de hacer el uso progresivo de la Fuerza ante la ley, y los Delincuentes no se amparen en que hubo un exceso de la Legítima defensa, como ya ha existido caso que los policías muchas veces son hasta detenidos y juzgados por haber realizado su trabajo; solo así existiría esa garantía sobre el “Buen vivir” hacia los ciudadanos, solo así se le cerraría las puertas a la gran masa delincencial que lamentablemente hoy se ve reflejada en las calles del Ecuador.

Se puede seguir los modelos de los países vecinos como Perú y Colombia, donde esta figura jurídica mantiene una limitación como en nuestra normativa, pero donde se ampara al servidor en casos donde su intervención hubiera causado la muerte del infractor analizando cada detalle, a través de sus normativas especiales.

RECOMENDACIONES

Como se ha podido concluir en el presente trabajo investigativo, los designados legalmente a realizar el uso progresivo de la Fuerza es la Policía Nacional y Fuerza Militar, donde hasta los mismos tratados y convenios internacionales recomiendan hacer capacitaciones a este personal, por ello es pertinente en este trabajo realizar las siguientes recomendaciones.

- 1- Realizar una constante capacitación a los servidores de la Policía Nacional, Fuerza Militar ya sea de manera mensual o trimestral, para que ellos sepan cómo responder y reaccionar ante un hecho delincencial, mediante el uso progresivo de la fuerza, sin el riesgo de ser detenidos por realizar su trabajo.
- 2- Al Presidente de la república, tener un control permanente sobre los diferentes Ministerios; como el Ministerio de Defensa Nacional, sobre el respectivo cumplimiento de la seguridad hacia la ciudadanía, revisar si cumplen acabadidad con su puesto y no solamente brindar un apoyo económico.
- 3- Los Jueces al momento de dictar un fallo o sentencia, seguir los lineamientos que se encuentran en la normativa, prevaleciendo siempre a la autoridad competente en este caso la Policía Nacional y la Fuerza Militar, de esta forma, existiría una motivación y no una intimidación a estos servidores de la seguridad ciudadana.
- 4- Que la asamblea Nacional, realice una reforma, para que se garantice a la Policía Nacional de manera expresa, hacer el uso Progresivo de la fuerza, sin la excepción de que en caso de que el delincuente fallezca, el servidor vaya detenido.
- 5- A las autoridades de esta prestigiosa universidad Metropolitana, motivar a sus estudiantes de la carrera de Derecho, a seguir realizando investigaciones sobre este tema, ya que en el ejercicio actuarían desde la información y la capacitación sobre el tema uso progresivo de la fuerza.

BIBLIOGRAFIA

- Cevallos Izquierdo, E. C. (2020). *Uso progresivo de la fuerza policial: Estudio de los lineamientos en Ecuador en perspectiva comparada con Perú y Colombia*. Recuperado el 28 de julio de 2022, de Universidad Andina Simón Bolívar:
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7568/1/T3281-MDE-Cevallos-Uso.pdf>
- Colombia, Congreso Nacional. (2016). *Código Nacional de Policía y Convivencia*. Recuperado el 22 de Octubre de 2022, de <https://www.policia.gov.co/sites/default/files/ley-1801-codigo-nacional-policia-convivencia.pdf>
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2008). *Violencia y Uso de la Fuerza*. Recuperado el 22 de Octubre de 2022, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27482.pdf>
- Corte Interamericana de derechos Humanos. (27 de Agosto de 2014). *Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Sentencia: Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Recuperado el 25 de octubre de 2022, de
https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_281_esp.pdf
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (20 de Octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 22 de octubre de 2022, de Registro Oficial 449:
https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial N° 180 del 10 de febrero de 2014.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (21 de junio de 2017). *Código orgánico de entidades de seguridad ciudadana y orden público*. Recuperado el 28 de julio de 2022, de Registro Oficial N° 19:
<https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/05/Código-Orgánico-de-Entidades-de-Seguridad-Ciudadana-y-Orden-Público.pdf>
- Ecuador, Asamblea Nacional. (22 de Agosto de 2022). *Ley Orgánica Que Regula El Uso Legítimo De La Fuerza*. Recuperado el 22 de Octubre de 2022, de Registro Oficial N° 131:
https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/lorulfroc.pdf
- Ecuador, Ministerio del Interior. (19 de agosto de 2014). *Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional del Ecuador*. Recuperado el 28 de julio de 2022, de Registro Oficial N° 314: <https://www.policia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/08/REGISTRO-OFICIAL-314.pdf>
- Herrero Herrero, C. (2007). *Criminología Parte General Y Especial*. Madrid: Dykinson.
- López Durán, R. (2005). *Sociología general y jurídica*. Mexico: Iure Editores.
- López-Rey y Arrojo, M. (2001). *Criminología, Criminalidad Y Planificación De La Política Criminal*. Madrid: Biblioteca Jurídica Aguilar.
- Naciones Unidas. (1979). *Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Recuperado el 28 de julio de 2022, de <https://www.policia.gob.ec/wp->

content/uploads/downloads/2019/02/C%C3%93DIGO-DE-CONDUCTA-PARA-FUNCIONARIOS-ENCARGADOS-DE-HACER-CUMPLIR-LA-LEY.pdf

Naciones Unidas. (2020). *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Recuperado el 22 de octubre de 2022, de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-use-force-and-firearms-law-enforcement>

Peru, Congreso de la República. (8 de abril de 1991). *Código Penal*. Recuperado el 22 de Octubre de 2022, de https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/C%C3%93DIGO%20PENAL%20PERUANO_LALEY.pdf

Real Academia Española. (2019). *Uso de la fuerza*. Recuperado el 25 de octubre de 2022, de <https://dpej.rae.es/lema/uso-de-la-fuerza>

Rousseau, J. J. (1999). *El contrato social*. Murcia: Elaleph.

Ugarte, J. M. (2001). *Los conceptos de defensa y seguridad en América Latina: sus peculiaridades respecto de los vigentes en otras regiones, y las consecuencias políticas de tales peculiaridades*. Buenos Aires: Académica Española.